Decreto 178/1991, de 8 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 8 de octubre de 1991

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

Se trata de una iglesia de planta de cruz latina, una sola nave y dependencias anejas (la torre y la sacristía).

La fábrica es de mampostería en los paramentos, sillar en los contrafuertes y ladrillo en los arcos que protegen las puertas de acceso.

Es necesario destacar las dos portadas principales cobijadas por un pórtico; en una de ellas de arco ligeramente apuntado y en la otra semicircular.

Todo el edificio se cubre con teja curva.

En el interior destaca la cúpula de media naranja sobre pechinas que remata el crucero.

Cuatro columnas de piedra sustentan toda la estructura, dos de ellas están descubiertas y las otras enyesadas.

A los pies se ubica el coro, en alto y sostenido por columnas de piedra de fuste liso con ligeros éntasis, sobre basa y con capitel cúbico; entre el capitel de las columnas y el coro propiamente dicho se pueden apreciar zapatas de madera, material utilizado en la baranda y modillones.

Bajo este coro existe una puerta románica y una pila bautismal de piedra.

En cuanto a las dependencias anejas, cabe señalar que la sacristía se halla adosada al lateral derecho del templo y a uno de los brazos del crucero, mientras que la torre lo está a los pies de la Iglesia.

Por último, al Este del templo existe una glorieta amurallada que forma conjunto con la misma.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, ubicado en la Glorieta de Jose Antonio, nº 24, en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

AREA DE PROTECCION

El área de protección vendría definida por:

- Manzana 20.- Parcelas 008 (2, nº de

plaza 3), 009 (I-C, nº de plaza 2), 010 (2, 2, P, nº de plaza 1) y 011 (2) en sus inmuebles con fachada a la Plaza del Generalísimo.

- Manzana 17.- Parcela 001 completa.
- Manzana 15.- Parcelas 005, 006, 007, 008 y 009 completas.
 - Manzana 23.- Parcela 001 completa.
- Manzana 30.- Parcelas 001 y 036 completas; 035 (2, I, I, nº de Glorieta 7) en sus inmuebles con fachada a la Glorieta de Jose Antonio.
- Manzana 26.- Parcelas 001, 002, 003, 004 completas y 005 (2, nº de Glorieta 5) y 006 (2) en sus inmuebles con fachada a la Glorieta de Jose Antonio.

El área de protección afecta, asímismo, a todos los espacios públicos situados en el interior de la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

